

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 534

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	GLADIS MARIA MERA
Demandado:	ADIELA RUIZ ORDOÑEZ
Radicado:	190014003003-2021-00188-00

En la fecha, pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por GLADIS MARIA MERA, contra ADIELA RUIZ ORDOÑEZ, a fin de disponer lo que en derecho corresponda.

### CONSIDERACIONES

En esta oportunidad, la abogada CONSTANZA C. AMAYA GONZALEZ, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, ha decidió realizar la notificación electrónica a la demandada ADIELA RUIZ ORDOÑEZ, remitiendo desde su correo personal un mensaje de datos al correo electrónico [adielaruizo@hotmail.com](mailto:adielaruizo@hotmail.com), lo cual hace, enviando una copia oculta al correo institucional del Juzgado.

Frente al particular, este Despacho advierte que, con la acción realizada solo se logra acreditar que la comunicación para notificación fue enviada a un correo electrónico, lo cual dista en gran medida de constituir un “Acuse de Recibo”, tal y como lo exige la Ley 2213 de 2022.

Es importante resaltar que en la notificación electrónica se necesita corroborar el “acuse de recibo”, así como la trazabilidad del envío del mensaje de datos, es decir, que efectivamente el envío se realizó; por lo que no basta el simple pantallazo de que el correo fue enviado, sino la constancia que arroja el sistema cuando se utiliza esta herramienta, de que el destinatario lo recibió.

Lo dicho, porque es usual que luego de la remisión en la carpeta de envío, el sistema indique que no fue posible su entrega al destinatario porque el correo puede estar cerrado o no existir.

Ahora, si bien es cierto que el Despacho no puede imponer a la parte ejecutante una forma en la que deba realizar la notificación electrónica a la demandada, solo a modo de información, se le hace saber que las empresas de mensajería autorizadas son las entidades que en la actualidad cuentan con las herramientas tecnológicas que permiten fácilmente establecer el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, al contar con sistemas que permiten establecer la trazabilidad del envío de un mensaje de datos, arrojando información exacta sobre el acuse de recibo del mismo, e incluso permitiendo la visualización de los archivos adjuntos al mensaje de datos.

Tampoco se acredita el cumplimiento de lo reglado en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

No se avizora que, la parte demandante haya informado la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico [adielaruizo@hotmail.com](mailto:adielaruizo@hotmail.com), mucho menos, las evidencias correspondientes que así lo acrediten.

No sobra acotar que, al momento de realizar la notificación electrónica al ejecutado, no solo debe remitírsele el auto que libra mandamiento ejecutivo y el traslado completo de la demanda, sino que también, debe enviársele el escrito de subsanación de la demanda, pues así lo exige el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se requerirá a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, para que, en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar el cumplimiento de la carga procesal, realizando la notificación a la ejecutada, con pleno cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

### **RESUELVE**

**REQUERIR** a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, para que, en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar el cumplimiento de la carga procesal, realizando la notificación a la ejecutada ADIELA RUIZ ORDOÑEZ con pleno cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, informado además, la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico [adielaruizo@hotmail.com](mailto:adielaruizo@hotmail.com), con las evidencias correspondientes que lo acrediten; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

P/jb